



RECHAZA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA CONSERVERA OSIRIS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2029 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DEL CONTROL RACIÓN SERVIDA (C2), DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DIRECTO SUSCRITO EL AÑO 2013, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N°

2667

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 620 de 2013 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 64 de 2012, que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Conservera Osiris S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 del 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 07 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 2029 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB y, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de los incumplimientos que se detectaron por raciones no servidas en los establecimientos, control C2, durante los periodos comprendidos entre el 01 de marzo al 31 de Agosto de 2013, se remitió a la empresa Conservera Osiris S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", se le notificó, mediante resolución exenta N° 07 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto



de las multas asociadas por un valor total de \$7.169.940.- (siete millones ciento sesenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de los términos de referencia TDR 1613;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 2029 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$6.026.955 (seis millones veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 2029 de 2014;

5.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$6.026.955.- (seis millones veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos);

7.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$6.026.955.- (seis millones veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de **\$6.026.955.-** (seis millones veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singulariza en el referido anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Conservera Osiris S.A., por un valor total de **\$6.026.955.-** (seis millones veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Total
Ración Servida C2	\$6.026.955	\$6.026.955
Tota		\$6.026.955

ARTÍCULO TERCERO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Marcelo Zúñiga, en su calidad de representante legal de la empresa Conservera Osiris S.A, con domicilio en Francisco Bilbao N° 2927 de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIMÉ TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


MBG/SBA/PPL/mcm

Distribución:

1. Conservera Osiris S.A
2. Departamento jurídico
3. Dirección Regional Metropolitana
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Unidad de Multas DN
6. Departamento de Alimentación Escolar DN
7. Oficina de Partes DN

Anexo N° 1: "RECLAMACIONES RECHAZADAS".

CONTROL	REGION	MES	EMPRESA	RBD	ESTRATO	PROGRAMA	FOLIO PAE	CODIGO CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO RECLAMACIÓN	RESUELVO	OBSERVACIÓN RESUELVO	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10133	10	B-450	1280573	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada, según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Por otro parte, existe error del encargado del PAE en la digitación del certificado de servicios de raciones, ya que, mientras certifica todas las raciones de los estratos B-250 y el tercer servicio Chile Solidario, sin ninguna imputación, en el programa B-450 estrato 10 acusa raciones no servidas por carencia de alimentos. La inconsistencia está en que el abastecimiento se realiza en una sola oportunidad para todos los programas de un mismo establecimiento. En este caso, las mercaderías para el consumo abril 2013 fueron recepcionadas según se registra en Guía de Despacho 1674669 y 1674670 el día 28-03-2013. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anulación de la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Abril Folios: 1280572- 1280573-1280574. 4.- Copias Guías de despacho N° 1674669 - 1674670. Importante resulta destacar que en estos momentos no es posible acompañar otro tipo de documentación porque el establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, porque la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del encargado del establecimiento y la guía de despacho adjunta está sin timbre del establecimiento, por lo que no podemos acreditar la validez del documento. Cabe mencionar que es posible certificar raciones no servidas en un solo programa o estrato, así como raciones incompletas. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 206.724	\$ 206.724



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10430	10	B-450	1291144	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta Nº 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente Nº 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta Nº 620). Considérese como atenuante que el abastecimiento para el periodo del mes de abril se realizó el día 01-04-2013 cuestión que permitió que el PAE se entregara sin problemas a partir del 02 de Abril en adelante al 100%. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta Nº 620 /2.- copia de Resolución Exenta Nº 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Periodo Mes de Abril Folio: 1291144-121164-1291167-1291169 4.- Copias guías de despacho Nº 1674776-1674777	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que en el contrato entre la empresa y JUNAEB, pese a establecer flexibilidad en ciertos aspectos como la implementación, no se hace referencia al no abastecimiento de alimentos. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 898.800	\$ 898.800
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	------------	------------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10430	10	B-250	1291152	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Considérese como atenuante que el abastecimiento para el periodo del mes de abril se realizó el día 01-04-2013 cuestión que permitió que el PAE se entregara sin problemas a partir del 02 de Abril en adelante al 100%. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Periodo Mes de Abril Folio: 1291144-121164-1291167-1291169 4.- Copias guías de despacho N° 1674776-1674777	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que en el contrato entre la empresa y JUNAEB, pese a establecer flexibilidad en ciertos aspectos como la implementación, no se hace referencia al no abastecimiento de alimentos. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 1.119.006	\$ 1.119.006
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	--------------	--------------

C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10430	25	K-200	1291160	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Considérese como atenuante que el abastecimiento para el periodo del mes de abril se realizó el día 01-04-2013 cuestión que permitió que el PAE se entregara sin problemas a partir del 02 de Abril en adelante al 100%. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Periodo Mes de Abril Folio: 1291144-121164-1291167-1291169 4.- Copias guías de despacho N° 1674776-1674777	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que en el contrato entre la empresa y JUNAEB, pese a establecer flexibilidad en ciertos aspectos como la implementación, no se hace referencia al no abastecimiento de alimentos. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 125.832	\$ 125.832
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	------------	------------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10430	25	K-400	1291164	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Considérese como atenuante que el abastecimiento para el periodo del mes de abril se realizó el día 01-04-2013 cuestión que permitió que el PAE se entregara sin problemas a partir del 02 de Abril en adelante al 100%. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Periodo Mes de Abril Folio: 1291144-121164-1291167-1291169 4.- Copias guías de despacho N° 1674776-1674777	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que en el contrato entre la empresa y JUNAEB, pese a establecer flexibilidad en ciertos aspectos como la implementación, no se hace referencia al no abastecimiento de alimentos. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 125.832	\$ 125.832
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	------------	------------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10430	26	P-200	1291167	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Considérese como atenuante que el abastecimiento para el periodo del mes de abril se realizó el día 01-04-2013 cuestión que permitió que el PAE se entregara sin problemas a partir del 02 de Abril en adelante al 100%. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Periodo Mes de Abril Folio: 1291144-121164-1291167-1291169 4.- Copias guías de despacho N° 1674776-1674777	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que en el contrato entre la empresa y JUNAEB, pese a establecer flexibilidad en ciertos aspectos como la implementación, no se hace referencia al no abastecimiento de alimentos. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 98.868	\$ 98.868
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	-----------	-----------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	10430	26	P-400	1291169	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Considérese como atenuante que el abastecimiento para el periodo del mes de abril se realizó el día 01-04-2013 cuestión que permitió que el PAE se entregara sin problemas a partir del 02 de Abril en adelante al 100%. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Periodo Mes de Abril Folio: 1291144-121164-1291167-1291169 4.- Copias guías de despacho N° 1674776-1674777	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que en el contrato entre la empresa y JUNAEB, pese a establecer flexibilidad en ciertos aspectos como la implementación, no se hace referencia al no abastecimiento de alimentos. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 98.868	\$ 98.868
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	-----------	-----------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	24733	10	B-250	1330702	6	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución, al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Por otra parte, existe evidente error por parte del encargado del PAE, en la digitación del certificado de servicios de raciones, ya que, sostenidamente durante todo el mes está acusando 216 raciones no servidas por falta de interés (cód. 11), inexplicablemente el día 3 digita como causal cód. 4 "robo" y día 11 cód. 6 falta de combustible. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Abril Folios: 1330702-132880	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 485.352	\$ 485.352
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	------------	------------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	26157	10	B-450	1255530	6	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Por otra parte, existe un evidente error en la digitación por parte del encargado del PAE del certificado de servicios de raciones PAE, ya que, los servicios de desayunos no se vieron afectados durante los 3 días en que dice que no se sirvieron almuerzos por carencia de combustible. Los servicios de desayunos se preparan con la misma fuente de combustible que los almuerzos. Véase que se certifican todas las raciones de desayunos de los programas M-350 estrato 17 y B- 250 estrato 10; ambos preparaciones calientes. Se adjuntan como respaldo a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Abril Folios: 1280572- 1280573-1280574. Empresa no acompaña otro tipo de documento de respaldo dado que el establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 1.058.337	\$ 1.058.337
----	------	-------	------------	-------	----	-------	---------	---	---	---------	--	--------------	--------------



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	26157	16	M-650	1260175	6	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que la Institución al determinar esas sanciones, está vulnerando lo acordado al momento de suscribirse el TDR y obviando lo establecido en el Título XX "De la Fiscalización de los contratos", Subtítulo: "De la implementación del programa por término anticipado del contrato, en los numerales 1, 2, 3, 13 y principalmente N° 14, 15 y 17, relacionados con la flexibilidad en la implementación y los plazos para su ejecución (Páginas 30 a la 32 de la Resolución Exenta N° 620). Por otra parte, existe un evidente error en la digitación por parte del encargado del PAE del certificado de servicios de raciones PAE, ya que, los servicios de desayunos no se vieron afectados durante los 3 días en que dice que no se sirvieron almuerzos por carencia de combustible. Los servicios de desayunos se preparan con la misma fuente de combustible que los almuerzos. Véase que se certifican todas las raciones de desayunos de los programas M-350 estrato 17 y B- 250 estrato 10; ambos preparaciones calientes. Se adjuntan como respaldo a la solicitud de anular la presente multa: 1.- Copia de la página 301 de la Res. Exenta N° 620 /2.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 3. Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Abril Folios: 1280572- 1280573-1280574. Empresa no acompaña otro tipo de documento de respaldo dado que el establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	De acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en el dictamen 50.606 del año 2012, que se refiere a las multas por incumplimiento estipuladas por los contratos y su tiempo de prescripción y el artículo 2515 del Código Civil, que establece que el plazo de prescripción de las acciones será de 3 años para acciones ejecutivas y de 5 años para las ordinarias, no estando prescrita la multa cursada. Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 694.323	\$ 694.323
C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	913023	25	K-400	1269959	10	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que se evidencia error de digitación del certificado PAE. Obsérvese que sostenidamente se registraron 3, 4, 5, y 6 raciones no servidas por baja de asistencia y curiosamente el día 17 codifica 3 raciones por mal porcionamiento. Las mismas que sostenidamente el resto del mes codificó como baja asistencia. Se acompañan Certificado PAE folio 1269959. No se acompaña otro tipo de documento porque establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento, según lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del TDR 1613. Por otra parte es importante mencionar que los documentos certificatorios mencionados no se encuentran adjuntos a reclamación.	\$ 6.741	\$ 6.741



C2	XIII	ABRIL	Osiris s.a	913023	26	P-400	1269962	10	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que se evidencia error de digitación del certificado PAE. Obsérvese que sostenidamente se registraron 13, 14, 15, y 16 raciones no servidas por baja de asistencia y curiosamente el día 11 codifica 14 raciones por mal porcionamiento. Las mismas que sostenidamente el resto del mes codificó como baja asistencia. Se acompañan Certificado PAE folio 1269962. No se acompaña otro tipo de documento porque establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento, según lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del TDR 1613.	\$ 31.458	\$ 31.458
C2	XIII	JUNIO	Osiris s.a	10407	143	B-255	18639	7	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que no se acepta que se certifiquen raciones no servidas por ausencia de manipuladoras. De acuerdo al índice de manipulación establecido en el establecimiento están contratadas un total de 7 manipuladoras; las cuales en el transcurso del mes de junio presentan asistencia durante todo el mes. Se acompañan Contratos vigentes de las manipuladoras contratadas y Certificado PAE folio 18369. No se adjunta otro tipo de documento porque establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento. Los contratos adjuntos no verifican la presencia de las manipuladoras en el establecimiento para la entrega del servicio, según lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del TDR 1613.	\$ 195.294	\$ 195.294
C2	XIII	JULIO	Osiris s.a	10408	25	K-200	1433444	10	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, teniendo en cuenta que se evidencia error de digitación del certificado PAE. Obsérvese que sostenidamente se registra 1 ración no servidas por baja de asistencia y curiosamente el día 2 codifica 1 raciones por mal porcionamiento. Las mismas que sostenidamente el resto del mes codificó como baja asistencia. Se adjunta Certificado PAE folio 1433444. No se acompaña otro tipo de documento porque establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento, según lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del TDR 1613.	\$ 2.245	\$ 2.245



C2	XIII	JULIO	Osiris s.a	24484	10	B-450	1443513	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, ya que existe insolvencia en la certificación de raciones. No es posible que haya carencia de alimentos para una parcialidad de las raciones atendidas el día 22 de julio. El abastecimiento para el consumo de Julio se realizó el día 25-06-2013 según Guía de Despacho N° 1692453 y 1692454. Además a través del certificado PAE se evidencia que todo el mes hubo baja asistencia y 2 días anteriores a la imputación existieron suspensión de actividades, por lo cual aumenta la disponibilidad de productos. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 2. Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Agosto Folios: 1443513-1443515.- Copias Guías de despacho N° 1692453-1692454. No se acompaña otro tipo de documento porque establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento. La guía de despacho adjunta no tiene timbre del establecimiento, por lo que no podemos certificar su validez. Cabe mencionar, que sí es posible que exista un número inferior al total de raciones no servidas por carencia de alimentos así como raciones incompletas.	\$ 121.217	\$ 121.217
C2	XIII	JULIO	Osiris s.a	24484	10	B-250	1443515	8	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta N° 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, ya que existe insolvencia en la certificación de raciones. No es posible que haya carencia de alimentos para una parcialidad de las raciones atendidas el día 22 de julio. El abastecimiento para el consumo de Julio se realizó el día 25-06-2013 según Guía de Despacho N° 1692453 y 1692454. Además a través del certificado PAE se evidencia que todo el mes hubo baja asistencia y 2 días anteriores a la imputación existieron suspensión de actividades, por lo cual aumenta la disponibilidad de productos. Se adjuntan como respaldos a la solicitud de anular la presente multa: 1.- copia de Resolución Exenta N° 07 con fecha de recepción. 2. Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Agosto Folios: 1443513-1443515.- Copias Guías de despacho N° 1692453-1692454. No se acompaña otro tipo de documento porque establecimiento se encuentra cerrado por vacaciones.	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que la empresa no adjunta documentación que respalde la ocurrencia de un error en la certificación por parte del establecimiento. La guía de despacho adjunta no tiene timbre del establecimiento, por lo que no podemos certificar su validez. Cabe mencionar, que sí es posible que exista un número inferior al total de raciones no servidas por carencia de alimentos así como raciones incompletas.	\$ 118.972	\$ 118.972



C2	XIII	AGOSTO	Osiris s.a	25585	10	B-450	1520506	7	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta Nº 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, considerando que están contratadas dos manipuladoras para el establecimiento por tanto existe cumplimiento del requisito del Índice de gestión definido por Junaeb según cantidad de raciones asignadas para el sistema de Alimentación Convencional. Considérese que las raciones no se sirvieron por causa de fuerza mayor ya que manipuladora sufrió la quemadura de su mano, hecho que está consignado por la persona encargada del PAE en el establecimiento. Se adjuntan como respaldo a la solicitud de anular la presente multa: 1.- copia de Resolución Exenta Nº 07 con fecha de recepción. 2.- Copias de los contratos de trabajo del personal manipulador (2 manipuladoras). 3.-Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Agosto Folio: 1520506 3.- Certificado de alta de la ACHS	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que según el respaldo adjunto, la manipuladora sufrió un accidente el día 27 de agosto y las raciones no servidas por esta causa fueron el día 28 de agosto, fecha en que la empresa debió tomar alguna medida correctiva para no afectar el servicio, según lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del TDR 1613.	\$ 320.672	\$ 320.672
C2	XIII	AGOSTO	Osiris s.a	25585	10	B-250	1520508	7	Esta parte solicita dejar nula la multa aplicada según se indica y describe en la Resolución Exenta Nº 07, recepcionada por Osiris S.A. el 10/01/2014, considerando que están contratadas dos manipuladoras para el establecimiento por tanto existe cumplimiento del requisito del Índice de gestión definido por Junaeb según cantidad de raciones asignadas para el sistema de Alimentación Convencional. Considérese que las raciones no se sirvieron por causa de fuerza mayor ya que manipuladora sufrió la quemadura de su mano, hecho que está consignado por la persona encargada del PAE en el establecimiento. Se adjuntan como respaldo a la solicitud de anular la presente multa: 1.- copia de Resolución Exenta Nº 07 con fecha de recepción. 2.- Copias de los contratos de trabajo del personal manipulador (2 manipuladoras). 3.-Formulario Programa Alimentación Escolar Período Mes de Agosto Folio: 1520508 3.- Certificado de alta de la ACHS	RECHAZA	Se rechaza reclamación presentada, ya que según el respaldo adjunto, la manipuladora sufrió un accidente el día 27 de agosto y las raciones no servidas por esta causa fueron el día 28 de agosto, fecha en que la empresa debió tomar alguna medida correctiva para no afectar el servicio, según lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del TDR 1613.	\$ 318.414	\$ 318.414
TOTAL												\$6.026.955.	\$6.026.955.



